

Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 864-2020-IN

Lima, 25 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el cargo de confianza al que se hace referencia en el considerando precedente;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIA PEREGRINA MEJIA CARRIÓN en el cargo público de confianza de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

1888019-1

Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 865-2020-IN

Lima, 25 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el cargo de confianza al que se hace referencia en el considerando precedente;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUIS ALBERTO LAZO TELLO en el cargo público de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

1888019-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Conceden la gracia presidencial de conmutación de la pena a internos extranjeros de los Establecimientos Penitenciarios de Ancón II, Callao y Cusco Varones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 225-2020-JUS

Lima, 25 de setiembre de 2020

VISTO, el Informe N° 00049-2020-JUS/CGP-PE, del 22 de setiembre de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, cuatro (04) personas sentenciadas se encuentran recluidas en Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;

Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena privativa de libertad impuesta en un proceso penal;

Que, conforme con el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación de COVID-19. Este plazo ha sido prorrogado por el mismo periodo, a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, del 4 de junio de 2020 y del Decreto Supremo N° 027-2020-SA, del 28 de agosto de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2020, el Estado declara al territorio peruano en estado de emergencia nacional, dictándose como medida de prevención para evitar la propagación de COVID-19, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por un periodo de quince (15) días calendario. Este plazo ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM hasta el 30 de setiembre de 2020. Adicionalmente, teniendo en cuenta estas especiales circunstancias, el Poder Ejecutivo ha emitido y viene emitiendo diversas normas, destinadas a coadyuvar con la finalidad de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, que fue modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de gracias presidenciales, y determina su procedimiento en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19;

Que, la citada norma, en su artículo 3, establece supuestos del procedimiento especial de indulto común y conmutación de pena; en ese sentido, en el numeral

3.1 del citado artículo se señala que la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar la concesión de la gracia presidencial para las internas o internos sentenciados: a) que sean madres y permanezcan con su niño o niña en el establecimiento penitenciario, b) que se encuentren en estado de gestación, c) que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses, d) que se le haya impuesto una pena efectiva no mayor a cuatro años, y e) que sea mayor de 60 años de edad. Asimismo, precisa que para los supuestos d) y e) no procederá la recomendación de gracia presidencial si fueron sentenciados por alguno de los delitos señalados en el numeral 3.3 del acotado artículo;

Que, aunado a ello, conforme al numeral 3.2 del citado artículo, estas personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos antes referidos, deberán cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones: a) tener la condición de primario, b) no registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención a nivel nacional; y, c) no contar con prohibición legal expresa;

Que, en ese sentido, el supuesto señalado en el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3 antes mencionado, se corrobora en el caso de los internos materia de la presente resolución, a través de sus Pasaportes y/o Carnet de Extranjería, los mismos que evidencian que son mayores de 60 años de edad;

Que, el 23 de abril de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales remite el Oficio N° 034-2020-JUS/CGP, mediante el cual solicita al Instituto Nacional Penitenciario la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada y la remisión del certificado de antecedentes judiciales de los expedientes de cada uno de los internos identificados;

Que, el 28 de abril de 2020, el Instituto Nacional Penitenciario remite el Oficio N° 011-2020-INPE/02, mediante el cual informa respecto a la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada que está comprendida en el supuesto especial de internos o internas mayores de 60 años de edad, encontrándose los internos Vracevic, Mirko; Peris Lluetsma, Jose Pascual y Shimizu, Masao;

Que, el 28 de abril de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, mediante el Oficio N° 038-2020-JUS/CGP, remite al entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos el listado mediante el cual se identifica nominalmente a la población penitenciaria mayor de 60 años de edad, con la finalidad de que le traslade al Presidente del Poder Judicial, para la remisión, en copia simple, de la documentación necesaria para continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS;

Que, el 29 de abril de 2020, el entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio N° 232-2020-JUS/DM, solicita al Presidente del Poder Judicial la remisión, en copia simple, de la documentación necesaria para continuar con la implementación de lo dispuesto por el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, esto es: a) copia simple de la sentencia expedida por el juez o la sala penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; b) informe de antecedentes penales; y c) certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, el 14 de mayo de 2020, el Presidente del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000090-2020-P-PJ, remite la documentación necesaria para continuar con la implementación de lo dispuesto por el citado Decreto Supremo, esto es: a) copias simples digitalizadas de las sentencias condenatorias y sus autos que la declaran firmes; b) información sobre antecedentes penales; c) información sobre procesos pendientes con mandatos de detención a nivel nacional, del interno vracevic mirko;

Que, asimismo el 19 de mayo de 2020, el Instituto Nacional Penitenciario remite el Oficio N° 034-2020-INPE/02, mediante el cual informa respecto a la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada con enfermedades en Establecimientos Penitenciarios, encontrándose identificado el interno Van Burk, Johannes Hendrikus Andreas o Van Burk, Hendrikus Andreas;

Que, el 19 de mayo de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales remite el Oficio

N° 068-2020-JUS/CGP, mediante el cual solicita al Presidente del Poder Judicial, la remisión de la siguiente documentación: a) copia simple de la sentencia expedida por el juez o la sala penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; b) informe de antecedentes penales, y c) certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional, en relación al interno Van Burk, Johannes Hendrikus Andreas o Van Burk, Hendrikus Andreas;

Que, el 28 de mayo de 2020, el Presidente del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000100-2020-P-PJ, remite la documentación necesaria para continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, esto es: a) informe sobre antecedentes penales y b) información sobre procesos pendientes con mandatos de detención a nivel nacional, de los internos Peris Lluetsma, Jose Pascual y Shimizu, Masao;

Que, el 10 de junio de 2020, la Secretaria Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió un correo electrónico institucional del Consulado General de España en Perú, a través del cual remite la copia simple de la sentencia expedida por el Juzgado y la constancia de haber quedado consentida, del interno Peris Lluetsma, Jose Pascual;

Que, el 16 de junio de 2020, la Secretaria Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió un correo electrónico institucional del Establecimiento Penitenciario de Cusco Varones, mediante el cual remite la copia simple de la sentencia expedida por el Juzgado y la constancia de haber quedado consentida, del interno Van Burk, Johannes Hendrikus Andreas o Van Burk, Hendrikus Andreas;

Que, el 30 de junio de 2020, el Gerente General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 001074-2020-GG-PJ, remite los siguientes documentos: a) información sobre antecedentes penales y b) información sobre procesos pendientes y mandatos de detención vigentes a nivel nacional del interno Van Burk, Johannes Hendrikus Andreas o Van Burk, Hendrikus Andreas;

Que, el 2 de julio de 2020, el Instituto Nacional Penitenciario, mediante Oficio N° 369-2020-INPE/01, remite los certificados de antecedentes judiciales a nivel nacional de los internos Peris Lluetsma, Jose Pascual y Shimizu, Masao;

Que, mediante Informe del 16 de julio de 2020, la Comisión de Gracias Presidenciales decide adecuar, de oficio, el expediente de indulto por razones humanitarias del interno Van Burk, Johannes Hendrikus Andreas o Van Burk, Hendrikus Andreas, a la gracia presidencial de conmutación de la pena, en atención a que, de acuerdo a los datos consignados en su sentencia condenatoria y su pasaporte, el interno es mayor de 60 años de edad;

Que, el 2 de setiembre de 2020, la Embajada del Japón en Perú, mediante correo electrónico institucional remite la copia simple de la sentencia expedida por el Juzgado y la constancia de haber quedado consentida, del interno Shimizu Masao;

Que, el 17 de setiembre de 2020, el Instituto Nacional Penitenciario mediante Oficio N° 606-2020-INPE/01, remite los certificados de antecedentes judiciales a nivel nacional de los internos Vracevic Mirko y Van Burk, Johannes Hendrikus Andreas o Van Burk, Hendrikus Andreas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1325, se declara en emergencia y se dictan medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 013-2018-JUS, se prorrogó por un plazo adicional de veinticuatro meses los efectos del Decreto Legislativo N° 1325, siendo uno de los problemas principales motivo de la emergencia el hacinamiento carcelario, lo que facilita la propagación y contagio de COVID-19 al interior de los establecimientos penitenciarios;

Que, en atención a dichas consideraciones, la situación de Emergencia Sanitaria, las condiciones de hacinamiento al interior de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y la expansión del contagio por COVID-19 que se viene registrando a nivel nacional, resulta razonable y pertinente calificar y resolver de suma urgencia la situación de esta población penitenciaria;

Que, luego de haber revisado la documentación remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y por el

Poder Judicial, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que los internos sentenciados cumplen con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, para los casos de conmutación de la pena, como resultado de una evaluación de los supuestos y condiciones establecidas en el literal e) del numeral 3.1 y los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 de la citada norma;

Que, teniendo en consideración lo previsto en el numeral 3.3 del artículo 3 del citado Decreto Supremo, la Comisión de Gracias Presidenciales verifica que los sentenciados, materia de evaluación, no han sido condenados por alguno de los delitos previstos en el acotado numeral;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de la Emergencia Sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, que genera a su vez deficientes condiciones sanitarias a las que está expuesta esta población penitenciaria considerada como vulnerable en el contexto de pandemia en que nos encontramos, resulta necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 en los internos en los establecimientos penitenciarios, que pueda afectar los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al respeto de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

Que, los internos extranjeros al haber sido condenados a penas privativas de libertad por las instancias judiciales peruanas, tienen una situación migratoria irregular; por lo que corresponde su expulsión del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 54, literales g) y h) del primer párrafo del artículo 58 y literal a) del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE LA PENA a los siguientes internos extranjeros sentenciados:

Establecimiento Penitenciario de Ancón II

1. SHIMIZU, MASAO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 6 años 8 meses a 3 años 3 meses 16 días, cuyo cómputo vencerá el 30 de setiembre de 2020.

2. VRACEVIC, MIRKO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 6 años 8 meses a 3 años 4 meses 14 días, cuyo cómputo vencerá el 28 de setiembre de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Callao

3. PERIS LLUESMA, JOSÉ PASCUAL, conmutándole la pena privativa de la libertad de 6 años 8 meses a 1 año 4 meses 18 días, cuyo cómputo vencerá el 30 de setiembre de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Cusco Varones

4. VAN BURK, JOHANNES HENDRIKUS ANDREAS o VAN BURK, HENDRIKUS ANDREAS, conmutándole la pena privativa de la libertad de 7 años a 2 años, cuyo cómputo vencerá el 29 de setiembre de 2020.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Migraciones y a la Policía Nacional de Extranjería, adscritas al Ministerio del Interior, para que dispongan las acciones administrativas necesarias para la inmediata expulsión del país de las

personas referidas en el artículo 1, una vez cumplidas las penas conmutadas.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1888160-8

Conceden la gracia presidencial de indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 226-2020-JUS

Lima, 25 de setiembre de 2020

VISTO, el Informe del Expediente N° 05154-2020-JUS/CGP-PE, del 22 de setiembre de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Barbaran García, Christian Fernando es un interno recluido en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación de COVID-19. Este plazo ha sido prorrogado por el mismo periodo, a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, del 4 de junio de 2020 y del Decreto Supremo N° 027-2020-SA, del 28 de agosto de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2020, el Estado declara al territorio peruano en estado de emergencia nacional, dictándose como medida de prevención para evitar la propagación de COVID-19, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por un periodo de quince (15) días calendario. Este plazo ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM hasta el 30 de setiembre de 2020. Adicionalmente, teniendo en cuenta estas especiales circunstancias, el Poder Ejecutivo ha emitido y viene emitiendo diversas normas, destinadas a coadyuvar con la finalidad de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA y sus modificatorias, el Ministerio